

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones estratégicas

COOPERACIÓN CON LA CONVENCIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL:
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.52 a 18.54 como sigue:

18.52 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría entablará un diálogo con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO con miras a desarrollar un Memorando de Entendimiento y, si se considera adecuado y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, un programa de trabajo conjunto.

18.53 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría presentará un proyecto de Memorando de Entendimiento con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO al Comité Permanente para su examen, recomendaciones y aprobación.

18.54 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el proyecto de Memorando de Entendimiento remitido por la Secretaría CITES en relación con la cooperación con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y formulará sus recomendaciones o su aprobación.

3. La Secretaría ha mantenido conversaciones con el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO y, en colaboración con este, preparó un proyecto de Memorando de Entendimiento que se adjunta como anexo del presente documento. El Centro del Patrimonio Mundial está procurando obtener la aprobación para firmar el proyecto de Memorando de Entendimiento a través de sus procedimientos internos y, si el Centro del Patrimonio Mundial no puede estar representado en la presente reunión, la Secretaría informará oralmente sobre los progresos realizados al respecto.
4. De conformidad con la Decisión 18.54, la Secretaría acogería con satisfacción las recomendaciones o la aprobación del proyecto de Memorando de Entendimiento con el Centro del Patrimonio Mundial por parte del Comité Permanente.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
Y
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

CONSIDERANDO que la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en lo sucesivo denominada la "CITES") es un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente cuyo objetivo es establecer una cooperación internacional que es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

CONSIDERANDO que la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en lo sucesivo denominada la "Secretaría de la CITES") tiene el mandato, entre otras cosas, de formular recomendaciones a las Partes en la Convención para la consecución de sus objetivos y la aplicación de sus disposiciones, incluido el intercambio de información de carácter científico o técnico, y de desempeñar cualquier otra función que le encomienden las Partes en la Convención;

CONSIDERANDO que la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (en lo sucesivo denominada la "Convención del Patrimonio Mundial") es un acuerdo multilateral que tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional para cuya protección la comunidad internacional en su conjunto tiene el deber de cooperar;

CONSIDERANDO que el Centro del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), (en lo sucesivo denominado el "Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO"), es la Secretaría del Comité Intergubernamental para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (en lo sucesivo denominado el "Comité del Patrimonio Mundial") y tiene el mandato, entre otras cosas, de coordinar tanto la presentación de informes sobre el estado de los sitios del Patrimonio Mundial como las medidas de emergencia adoptadas cuando un sitio está amenazado;

CONSIDERANDO que la Secretaría de la CITES depende administrativamente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y, como tal, forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, y que la UNESCO, organismo especializado de las Naciones Unidas, proporciona la Secretaría a la Convención sobre el Patrimonio Mundial y creó el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO para cumplir esta función;

CONSIDERANDO que la Secretaría de la CITES y la UNESCO (en lo sucesivo denominadas colectivamente las "Partes") comparten objetivos comunes con respecto a la conservación, protección, mejora y sostenimiento de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica en todo el mundo, y desean colaborar para promover estas metas y objetivos comunes en el marco de sus respectivos mandatos y estatutos y reglamentos;

CONSIDERANDO que la Conferencia de las Partes en la CITES adoptó la Resolución Conf. 18.5, en la que, entre otras cosas, se alienta a la Secretaría y al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO a establecer una cooperación más estrecha, según proceda y sujeto a la disponibilidad de recursos externos, en relación con los sitios y especies de interés mutuo;

CONSIDERANDO que el Comité del Patrimonio Mundial adoptó la Decisión 42 COM 7 que, entre otras cosas, "acoge con satisfacción la continua y fructífera cooperación entre el Centro del Patrimonio Mundial [de la UNESCO] [.....] y la Secretaría de la CITES e invita al Centro del Patrimonio Mundial [de la UNESCO] y a la UICN a seguir reforzando esta cooperación" (párrafo 57);

CONSIDERANDO que las Partes tienen la intención de celebrar el presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo denominado el "memorando") con el fin de consolidar, desarrollar y precisar su cooperación y eficacia para alcanzar los objetivos comunes en relación con el medio ambiente;

POR TANTO, LA SECRETARÍA DE LA CITES Y EL CENTRO DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO TIENEN LA INTENCIÓN DE COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE LA FORMA SIGUIENTE:

Párrafo 1
Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de todo plan de trabajo, actividad, proyecto y programa en el marco del presente memorando, que implique la transferencia de fondos entre las partes, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.
5. Las Partes son responsables de los costos relacionados con la ejecución de sus propias actividades en el marco del presente memorando y de cualquier plan de trabajo, actividad, proyecto y programa subsiguiente, a menos que se establezcan disposiciones financieras específicas o se transfieran fondos mediante instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes, de conformidad con el párrafo 1, subpárrafo 2.

Párrafo 2
Duración

1. El presente memorando entrará en vigor en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años, a menos que se rescinda de conformidad con el párrafo 14.
2. El presente memorando podrá ser renovado por acuerdo mutuo y por escrito entre las Partes, de conformidad con el párrafo 13.

Párrafo 3
Finalidad

1. La finalidad de este memorando es proporcionar un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus metas y objetivos compartidos con respecto a la protección del patrimonio cultural y natural de valor universal excepcional y de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional.
2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:

- a) El diálogo y la celebración de reuniones periódicas entre la Secretaría de la CITES y el Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
- b) La ejecución de los planes de trabajo para las actividades conjuntas en virtud del párrafo 5.

Párrafo 4 Esferas de cooperación

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente a través del mecanismo de cooperación del memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes de conformidad con el subpárrafo 6.1 para así poder responder a las cuestiones que surjan en relación con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.
2. Las Partes han acordado los siguientes temas preliminares y de carácter general para el presente memorando.
 - c) Cooperación en materia de conservación y uso sostenible de las especies, en particular:
 - i) las especies incluidas en el Apéndice I de la CITES que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO;
 - ii) las especies incluidas en uno de los Apéndices de la CITES que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.
 - iii) las especies incluidas en uno de los Apéndices de la CITES que están presentes en sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, cuando las extracciones ilegales y el comercio ilegal conexo de la especie amenazan el valor universal excepcional del sitio.
 - d) Promover la cooperación en el plano nacional entre las Autoridades Administrativas y Científicas CITES y los organismos de aplicación de la CITES y los puntos focales de los Estados Partes para la Convención del Patrimonio Mundial y las autoridades administrativas de los sitios del Patrimonio Mundial inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO o en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.
3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común

Párrafo 5 Planes de trabajo

A fin de aplicar el presente memorando, las Partes podrán elaborar planes de trabajo relativos a sus actividades conjuntas. Dichos planes de trabajo pasarán a formar parte del presente memorando y se adjuntarán como anexo al mismo.

Párrafo 6 Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un orden del día que habrán acordado previamente. Dichas reuniones tendrán lugar al menos una vez al año para:
 - a) analizar cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando; y

- b) examinar los progresos de las actividades emprendidas en el marco del presente memorando, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el párrafo 4.
2. Con relación a lo anterior, se fomentarán y establecerán otras reuniones bilaterales a nivel de oficina y de expertos con carácter *ad hoc* cuando las Partes lo consideren necesario con el fin de tratar asuntos de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones específicas.
3. Para la realización de actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes ejecutarán planes de trabajo relativos a sus actividades conjuntas de conformidad con el párrafo 5. Al definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, se tendrá debidamente en cuenta la cobertura geográfica, la capacidad de ejecución y la experiencia en el ámbito de que se trate.
4. Cuando las Partes organicen una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, deberán, según proceda, invitar a la otra Parte a participar en la reunión o informarle de las cuestiones de políticas pertinentes debatidas en la reunión. Cada una de las Partes se compromete a compartir con la otra los conocimientos y la información en su ámbito de operaciones y de conocimientos especializados pertinentes para el memorando.

Párrafo 7
Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, estatutos y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el subpárrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para apoyar las actividades, proyectos y programas que se van a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre o por cuenta de la otra, sin la aprobación previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Párrafo 8
Derechos de Propiedad Intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga derechos o intereses sobre la propiedad intelectual de las Partes, salvo que se disponga lo contrario en el subpárrafo 2.
2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que pueda ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa específico que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en los planes de trabajo pertinentes relativos a sus actividades conjuntas concluidas conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.

Párrafo 9
Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el logotipo o las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias y/o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con sus actividades o para su difusión pública sin la aprobación previa y expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.
2. Las Partes reconocen que sus nombres y su logotipo no pueden asociarse a ninguna causa política o sectaria ni utilizarse de ninguna otra manera que no sea compatible con la naturaleza de la ONU y la UNESCO.

3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según corresponda. A tal efecto, las Partes se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de dicho reconocimiento.

Párrafo 10

Privilegios e inmunidades

1. Nada de lo previsto en el presente memorando o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.
2. Nada de lo previsto en el presente memorando o relacionado con él se considerará una renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

Párrafo 11

Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas que surjan de sus acciones u omisiones, y de las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

Párrafo 12

Solución de controversias

1. Si hubiere algún litigio, controversia o reclamación que resulte del presente memorando o esté relacionado con él, las Partes harán todo lo posible para resolverlo rápidamente mediante negociación directa. Cualquier litigio que no se resuelva en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra la naturaleza del mismo y las medidas que deben adoptarse para remediar la situación, se resolverá mediante consultas entre el Director Ejecutivo del PNUMA y la Directora General de la UNESCO.

Párrafo 13

Notificación y modificaciones

1. Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito y sin demora cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando mediante acuerdo mutuo por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante del mismo.

Párrafo 14

Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente memorando, previa notificación por escrito a la otra Parte con tres meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que se disponga otra cosa en el presente memorando.
3. La terminación del presente memorando se hará sin perjuicio de: a) la finalización adecuada de cualquier actividad de colaboración en curso de ejecución y b) cualquier otro derecho y obligación de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud de este memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los párrafos 8 a 12 seguirán en vigor incluso después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

Por la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Por el Centro del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

.....
Sra. Ivonne Higuero
Secretaria general

.....
Sr. Ernesto Ottone R.
Subdirector General de Cultura

Fecha:

Fecha: